

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3755

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8° DEL DECRETO N° 3506/2020 Y 2° DEL DECRETO N° 3536/2020.**

Asunción, 26 de junio de 2020

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda e individualizada en dicha Secretaría de Estado como Expediente M.H. N° 40.959/2020;

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15, de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», sus modificaciones, ampliaciones y reglamentaciones vigentes;

La Ley N° 6524/2020, «Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras»;

El Decreto N° 3506/2020, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6524/2020, “Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”»;

El Decreto N° 3536/2020, «Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 3506/2020, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6524/2020, “Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”»»; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numerales 1) y 3), de la Constitución Nacional faculta al Poder Ejecutivo a representar al Estado y dirigir la administración general del país; y, acuerda potestad para la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas, respectivamente.

Cexter/2714/2020

MARIO ARDO BENÍTEZ  
2018 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3755

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8° DEL DECRETO N° 3506/2020 Y 2° DEL DECRETO N° 3536/2020.**

-2-

Que el Artículo 1° de la Ley N° 109/1991 establece: «El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición legal: [...] b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formalización, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; [ ] d) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales; [...] l) toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones [...]».

Que la Ley N° 6524/2020, en su Artículo 1°, declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente Ejercicio Fiscal, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que igualmente, el Artículo 2° de la Ley N° 6524/2020 autoriza al Poder Ejecutivo a implementar por el presente Ejercicio Fiscal medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, de protección del empleo y de política económica y financiera, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la pandemia del COVID-19 o Coronavirus, fortalecer el sistema de salud, proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos. Así como, a disponer la aplicación de plazos diferenciados para las medidas dispuestas en la referida Ley.)

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3755

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8° DEL DECRETO N° 3506/2020 Y 2° DEL DECRETO N° 3536/2020.**

-3-

Que la Ley N° 6524/2020, en su Artículo 3°, detalla las entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria y expresamente dispone: «El Poder Ejecutivo podrá determinar otras instituciones afectadas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Ley [...]».

Que en su Artículo 4°, penúltimo párrafo, la mencionada normativa dispone: «[...] La numeración que antecede es meramente enunciativa y el Poder Ejecutivo podrá determinar otras medidas de racionalización que considere necesarias para el redireccionamiento de gastos al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social»; asimismo, en su Artículo 53 establece: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a propuesta del Ministerio de Hacienda».

Que la presente modificación permitirá incorporar a otras instituciones directamente afectadas a la atención de la emergencia declarada a causa del COVID-19 o Coronavirus y cumplir con los compromisos de pagos previstos para el presente Ejercicio Fiscal. y para la atención de la emergencia declarada a causa de la COVID-19 o Coronavirus.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 398/2020.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Modifícase el Artículo 8° del Decreto N° 3506/2020, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 3536/2020, el cual queda redactado de la siguiente forma:

  
Cexter/2714/2020

MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3755

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8° DEL DECRETO N° 3506/2020 Y 2° DEL DECRETO N° 3536/2020.**

-4-

«Art. 8°.- Dispónese las siguientes medidas de racionalización del gasto, en el marco del Artículo 4° de la Ley N° 6524/2020, que afectarán a todos los Organismos y Entidades del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación 2020, comprendido por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y otros Organismos y Entidades del Estado establecidos en el marco de los Artículos 3° de la Ley N° 1535/1999 y 2° de la Ley N° 6469/2020, durante el presente Ejercicio Fiscal:

- 1) Suspender reprogramaciones a los Objetos del Gasto del Subgrupo 130, «Asignaciones Complementarias», con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 6524/2020 y aquellas requeridas para cumplir con los compromisos de pagos previstos para el presente Ejercicio Fiscal.
- 2) Reasignar el 50 % de los créditos presupuestarios del Subgrupo 360, «Combustibles y Lubricantes», financiados con todas las Fuentes de Financiamiento. La reasignación incluye a aquellas entidades que no hayan sido afectadas por el Decreto N° 3469/2020; y, se exceptúan a las entidades específicamente citadas en el Artículo 3° de la Ley y las entidades financieras oficiales.

Queda suspendida la asignación, descuento, exoneración y entrega de combustible o de cupos de combustibles a autoridades y autoridades electas, en todas sus modalidades.

- 3) Suspender los aportes y subsidios a partidos políticos.

MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3455

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8° DEL DECRETO N° 3506/2020 Y 2° DEL DECRETO N° 3536/2020.**

-5-

- 4) Reasignar el 100 % del crédito presupuestario correspondiente a «Servicios de Catering», con excepción de las entidades citadas en el Artículo 3° de la Ley.
- 5) Prohibir la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo los de Conducción Política o de Elección Popular, con las excepciones previstas en el Artículo 417 del Anexo «A» del Decreto N° 3264/2020.
- 6) Suspender todo tipo de descuento sobre los bienes o servicios prestados por las Empresas Públicas a sus funcionarios.
- 7) Suspender cualquier pago en concepto de Subsidio Familiar, bono familiar, asignación familiar u otra denominación distinta a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, imputado en el OG 131, salvo las excepciones establecidas en la Ley y el pago del subsidio mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 43 de la Ley N° 6469/2020.
- 8) Suspender, a partir del mes de abril, el pago de horas extraordinarias y adicionales, salvo las correspondientes al personal que desempeña funciones esenciales en las entidades mencionadas en el Artículo 3° de la Ley, y aquellas consideradas como afectadas por el Poder Ejecutivo.

Los pagos en concepto de «remuneración extraordinaria y adicional» imputados en el Subgrupo 120, adeudados a los funcionarios hasta el mes de marzo podrán ser abonados.

MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2021



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3455

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8° DEL DECRETO N° 3506/2020 Y 2° DEL DECRETO N° 3536/2020.**

-6-

*El cálculo para el pago se deberá realizar conforme con lo establecido en el Artículo 39, Incisos f) y g), del Anexo «A» del Decreto N° 3264/2020.*

- 9) *Suspender nuevas contrataciones de personal en todas las modalidades, nuevos nombramientos y promociones, en todos los OEE, con excepción de lo previsto en el Artículo 6° de la Ley, la contratación de personal para los proyectos con Código SNIP y los nombramientos en cargos de confianza. Asimismo, los OEE no podrán disponer aumentos en los montos de contratos, en todas las modalidades, con relación a lo percibido en el Ejercicio Fiscal 2019.*

*Los contratos por la vía de la excepción vigentes a la fecha de la promulgación del presente Decreto serán válidos durante el presente Ejercicio Fiscal, previa comunicación a la Secretaría de la Función Pública.*

*En todos los casos, serán válidas, únicamente, las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional en el presente Ejercicio Fiscal.*

*Las excepciones a lo establecido en el presente Inciso podrán ser solicitadas al Equipo Económico Nacional.*

- 10) *Reasignar el 50 % de los créditos programados en el Subgrupo 230, «Pasajes y viáticos», de los meses de abril a diciembre con la Fuente de Financiamiento 30-01 y de julio a diciembre con la Fuente de Financiamiento 10-01 para aquellas entidades afectadas por el Decreto N° 3469/2020.*

Poder Ejecutivo  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3755

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8° DEL DECRETO N° 3506/2020 Y 2° DEL DECRETO N° 3536/2020.**

-7-

*Todos los créditos presupuestarios obtenidos por la aplicación de estas disposiciones serán destinados a los Objetos del Gasto 839 y 894 programados en el Ministerio de Hacienda, para su posterior asignación a las partidas presupuestarias necesarias para la atención del Estado de Emergencia y de las medidas económicas implementadas».*

**Art. 2°.-** *Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 3536/2020, el cual queda redactado de la siguiente forma:*

**«Art. 2°.-** *Establécese que en el marco de lo expresamente autorizado en el Artículo 3° de la Ley N° 6524/2020, se incluyen como entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria a las siguientes:*

- 1) *Ministerio de Industria y Comercio.*
- 2) *Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*
- 3) *Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.*
- 4) *Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*
- 5) *Ministerio Público.*
- 6) *Gobiernos Departamentales.*
- 7) *Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)*
- 8) *Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*
- 9) *Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN).*
- 10) *Dirección Nacional de Aduanas (DNA).*
- 11) *Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).*
- 12) *Servicio Nacional de Calidad, Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*
- 13) *Industria Nacional del Cemento (INC).*
- 14) *Banco Nacional de Fomento (BNF).*
- 15) *Crédito Agrícola de Habilitación (CAH).*
- 16) *Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).*

N° \_\_\_\_\_

Cexter/27/4/2020

Poder Ejecutivo  
MARIO ABDO BENITE  
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3755

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8° DEL DECRETO N° 3506/2020 Y 2° DEL DECRETO N° 3536/2020.**

-8-

*A los efectos de lo dispuesto en el Decreto N° 3506/2020, en todos los artículos en los cuales se haga referencia al Artículo 3° de la Ley N° 6524/2020, se deberán considerar a los Organismos y Entidades del Estado anteriormente citados».*

*Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

*Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

EJECUTIVO

Primer Ejecutivo  
**MARIO ABDO BENÍTEZ**  
2018 - 2023